



Resolución Directoral N.º 00133-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 04 de julio del 2020

VISTOS:

La Carta N° 013-2020- HSQE/CONSORCIO CHICLAYO/RCC presentado el 20 de junio del 2020, y, el Informe N° 01784-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES de fecha 30 de junio del 2020, y el Informe Legal N° 133-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA de fecha 03 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio del 2019, la Entidad y el Contratista CONSORCIO BINACIONAL suscribieron el contrato N° 136-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal L05-Arenita Dos, sector La Arenita, distrito de Paján, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad”, por el plazo de 50 días calendario; bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM

Que, con fecha 23 de enero del 2020, se inició el plazo de ejecución de la obra.

Que, con Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra de fecha 23/01/2020, el Contratista registra el inicio de la ejecución de la obra.

Que, mediante Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra de fecha 23/01/2020, el Supervisor de Obra registra el inicio de los trabajos de la obra.

Que, con fecha 12 de marzo del 2020, mediante el Asiento de cuaderno de Obra N° 86, el residente de obra señala lo siguiente: *Por lo tanto, en atención al artículo 93 (Recepción de Obras y plazos del D.S. N° 071- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios) en su numeral 93.1, solicito a la supervisión la recepción de la obra.*

Que, el supervisor de obra a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 87, hace constar lo siguiente:

Respecto a la solicitud de la Residencia en el asiento 86, la recepción de obra, esta supervisión en atención al artículo 93 (Recepción de obra y plazos), numeral 93.1 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de la Ley 30556, se ha procedido a la evaluación y verificación insítu del término de la obra, teniendo en cuenta que como parte de la ejecución de la misma, constantemente se ha venido evaluando y aprobando el progreso de ejecución de obra para lo cual se emite el siguiente pronunciamiento....

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Ante ello acorde a lo solicitado por la Residencia en el Asiento N° 86, esta supervisión encuentra la culminación de la obra **CONFORME**, cumplimiento de **METAS CONFORME**, por lo que de acuerdo a la normatividad vigente se procederá a elaborar el informe de solicitud de conformación de Comisión de Recepción de Obra, ante la Entidad (PSI).*

La obra se ha culminado dentro del plazo contractual establecido (50 días calendarios), teniendo como fecha de inicio 23 de enero del 2020 y como término el 12 de marzo del 2020.

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante D. S N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19 y es ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM

Que, con fecha 17 de marzo del 2020, mediante la Carta N° 028-2020-JM remitido a la Entidad, el Supervisor de Obra informo la culminación de obra y solicita conformación de comité de recepción de obra.

Que, con fecha 18 de mayo del 2020, mediante la Carta N° 033-2020-JM remitido al correo electrónico de la Entidad, el Supervisor de Obra informo del término de la obra con fecha 12/03/2020.

Que, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de fecha 15 de Junio del 2020, se designa al comité de Recepción de Obra, para la presente obra.

Que, a través de la Carta N° 0387-2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 16 de junio del 2020, se ha notificado la Resolución N° 113-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD al Consorcio Binacional, documento con el que se designa al Comité de Recepción de Obra.

Que, mediante Carta N° 013-2020-MINAGRI-HSQE/CONSORCIO CHICLAYO/RCC, el Contratista presenta su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por 30 días solicitando autorización para el reinicio de obra.

Cuestiones Preliminares de la Solicitud de Ampliación de Plazo:

Que, al respecto, cabe señalar que el Contrato N° 136-2019-MINAGRI-PSI, fue suscrito bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en tal sentido se precisa que el pedido de ampliación excepcional de plazo no se encuentra



regulada en esta normativa, por lo que debe de aplicarse el Decreto Legislativo 1486 que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece los “Alcances y Disposiciones para la Reactivación de las Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”

Que, de acuerdo a los hechos expuestos en la parte **3. Análisis y Fundamento**, en los puntos 3.4 al 3.11 se señalan con claridad las fechas y los documentos que dan inicio y conclusión a la obra, siendo entre los más relevantes, los asientos 86 y 87 del cuaderno de obra, documentos con los cuales los ingenieros residente y supervisor dan por **concluida** la obra; es más con documentación precisa, como son: la Carta N° 028-2020-JM de fecha 17.03.20 y la Carta N° 033-2020-JM de fecha 18.05.20, la empresa supervisora informa la **culminación** de la obra y solicita la conformación del comité de recepción de obra, dichos documentos son firmados por la Gerente General Mery Esperanza Cabrejos Valdivia, anotándose en el último documento lo siguiente: “...En tal sentido mi representada ha cumplido con presentar, comunicar e informar a la Entidad la **CULMINACIÓN DE LA OBRA** dentro de los plazos establecidos en el numeral 93.1 del Art. 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios DS N° 071-2018-PCM”.

Que, en virtud de lo expuesto en el punto anterior la Entidad, ha emitido con fecha 15 de junio del 2020 la Resolución Directoral N° 113-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, documento mediante el cual se designa al Comité de Recepción, el mismo que ha sido notificado al Consorcio Binacional a través de la Carta N° 0387-2020-MINAGRI-PSI-UADM el día 16 de junio del 2020; en tal sentido, se determina que, el estado actual de la obra es la de **RECEPCIÓN DE OBRA** y no de **EJECUCIÓN DE OBRA**, pues la obra se encuentra concluida (asiento 86 y 87 del cuaderno de obra).

Normativa Aplicable Durante el Estado de Emergencia Nacional

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N°



083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación, aprobando en su Anexo el listado de actividades de la Fase I, entre las cuales se encuentran **las actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros)**, dentro de los cuales está incluida los servicios de consultoría de obras, como la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos del Programa, contratos de consultoría de obra que se encuentran vigentes a la fecha. Este dispositivo legal, señala en el artículo 3, *que los sectores competentes de cada actividad aprueban, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia, los Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades económicas.*

La Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establece la Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, **paralizadas** por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta disposición señala con claridad en su primer párrafo lo siguiente:

*Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya **ejecución** de la inversión se ha visto **paralizada** debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:*

En ese mismo sentido señala el inciso a) de este cuerpo legal:

- a. *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se **ejecuta** la obra, el **ejecutor de obra**, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:*



Las normas señaladas en el punto 3.20 y 3.21 hacen referencia a **obras paralizadas producto de la declaratoria del estado de Emergencia** y a la **ejecución de la obra o ejecutor de obra**; estos dos requisitos normativos, no se cumplen en el presente caso, pues como se ha analizado la contratación “Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal L05-Arenita Dos, Sector La Arenita, Distrito de Paján, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad”, se encuentra en la etapa de **RECEPCIÓN DE OBRA** y no de **EJECUCIÓN DE OBRA**, y como no está en ejecución, **NO ES POSIBLE SU PARALIZACIÓN**, por lo que, al no cumplirse legalmente con los dos requisitos, legales exigidos por la normativa, resulta innecesario seguir analizando los demás presupuestos legales para determinar la procedencia o no de la ampliación excepcional de plazo solicitada por el Consorcio BINACIONAL.

Que, el MINAGRI mediante Memorando Múltiple 012-2020-MINAGRI-DVDIAR manifiesta lo siguiente. *Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se ha dispuesto la reanudación de actividades económicas en la Fase 2, cuyo anexo considera entre otras, actividades de agricultura y construcción. Dentro de la actividad de agricultura, se considera el reinicio de: estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental, titulación de la propiedad agraria y catastro rural e implementación de planes de negocio y; en la actividad de construcción se considera el reinicio de: Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de Inversión Privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC. Por lo tanto, la mencionada norma, no restringe la reanudación de actividades a una fase específica en el ciclo de la inversión, entendiéndose, la reanudación de las inversiones en etapa de: elaboración de perfiles, expedientes técnicos y ejecución física.*

Análisis y Sustento de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje

Que, con fecha 01 de julio del 2020, mediante Informe N° 01784-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, por el periodo de treinta (30) días calendario, el cual presenta las siguientes conclusiones:

Tal como se expuso, la ejecución de la obra ha sido culminada, no siendo posible aprobar una ampliación excepcional de plazo dado que no existe obra por ejecutar, sin embargo, de existir observaciones el contratista está en la obligación de levantar las observaciones resultando de aplicación acordar modificaciones contractuales que



permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19. Asimismo, si por causas ajenas, el proceso de ejecución se retrasa, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados en la que hubiese incurrido durante la demora.

Plazo para Presentación y el Pronunciamiento de la Entidad

- a) Respecto a fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, cabe recordar que mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se establece el inicio del cómputo para la reactivación de obras públicas, la cual se emitió el día 04-06-2020 contándose a partir del día siguiente los 15 días que establece el inciso a) del Decreto Legislativo N° 1486, los cuales vencieron el 19-06-2020; encontrándose por tanto, la solicitud, fuera de plazo, sin embargo de acuerdo a lo señalado en el 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE, la presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia
- b) De acuerdo a la normativa señalada en el punto anterior, la Entidad tiene 15 quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, para emitir y notificar su pronunciamiento, la cual se cumple el 05 de julio del 2020.

Autoridad Competente para Resolver las Solicitud de Ampliación de Plazo

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI y puesto en vigencia a través de la Resolución Directoral N° 027-2020-MINAGRI-PSI; y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI.

Con las visaciones de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el CONSORCIO BINACIONAL, por el periodo de treinta (30) días calendarios, en el marco del Contrato N° 136-2019-MINAGRI-PSI, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal L05-Arenita Dos, Sector La Arenita, Distrito de Paiján, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad”, por no reunir las condiciones propias de una ampliación excepcional de plazo, y conforme al sustento establecido en los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución, al contratista, Consorcio Binacional y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje.

Regístrese y comuníquese

«JMORENO»

**JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**